iii. Para las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{RSTij = PSTij - GPTITexigidas}$$

Donde:

$\boldsymbol{i}$= Cuenta i.
$\boldsymbol{j}$ = Escenario j.
$\boldsymbol{RST_{ij}}$= Riesgo en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.
$\boldsymbol{PST_{ij}}$= Pérdida en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.
$\boldsymbol{GPTITexigidas}$= Garantías por Posición exigidas por la Cámara para la Cuenta i.
$\boldsymbol{GPTTconstituidas}$= Garantías por Posición efectivamente constituidas por el Miembro en la Cuenta i.
$\boldsymbol{Haircut}$ = Descuento o Haircut para Activos recibidos en garantía especificados en el artículo 1.6.5.2. de la presente Circular.

En lo demás, y para las Operaciones de Contado, se aplicará el procedimiento y las fórmulas para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento de Renta Variable y las aportaciones de los Miembros Liquidadores se aplicará el procedimiento y las fórmulas establecidas en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular.

CAPÍTULO TERCERO

PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR POSICIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES DEL SEGMENTO DE RENTA VARIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición aplicables a las Operaciones del Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 15 del 11 de agosto de 2017, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 11 de agosto de 2017, mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 13 del 26 de octubre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 26 de octubre de 2018, mediante Circular 14 del 30 de noviembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 27 del 30 de noviembre de 2018, mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019 y modificado mediante Circular 9 del 2 de julio de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 2 de julio de 2019, mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 5 del 20 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 20 de febrero de 2020, mediante Circular 15 del 18 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 017 del 18 de marzo de 2020, mediante Circular 16 del 19 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 018 del 19 de marzo de 2020, mediante Circular 18 del 13 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 021 del 13 de abril de 2020, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 36 del 31 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 075 del 28 de agosto de 2020, mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No.082 del 7 de septiembre de 2020, mediante Circular 39 del 14 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No.084 del 14 de septiembre de 2020, mediante Circular 42 del 7 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No.108 del 7 de octubre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 49 del 05 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 126 del 05 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 50 del 6 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 127 del 06 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 54 del 09 de diciembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 157 del 09 de diciembre de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular No. 8 del 26 de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, mediante Circular No. 10 del 15 de abril de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 039 del 15 de abril de 2021, mediante Circular No. 15 del 24 de mayo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 044 del 24 de mayo de 202, mediante Circular No. 18 del 4 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 047 del 4 de junio de 202, mediante Circular No. 19 del 11 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 048 del 11 de junio de 2021, mediante Circular No. 24 del 6 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Normativo 053 del 6 de agosto de 2021, mediante Circular No. 26 del 14 de septiembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 14 de septiembre de 2021, modificación que rige a partir del 14 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular 37 del 01 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular 40 del 13 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 070 del 13 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 043 del 22 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 073 del 22 de diciembre de 2021 y mediante Circular No. 001 del 03 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 03 de enero de 2022, mediante Circular No. 002 del 07 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.002 del 07 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 11 de enero de 2022, mediante Circular No.004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No.005 del 18 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, modificación que rige a partir del 25 de enero de 2022, mediante Circular No. 008 del 26 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 08 del 26 de enero de 2022, y mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, mediante Circular No. 13 del 04 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 04 de marzo de 2022, mediante Circular No. 14 del 18 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 15 del 18 de marzo de 2022, mediante Circular No. 15 del 29 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 16 del 29 de marzo de 2022, mediante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Circular No. 16 del 30 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 17 del 30 de marzo de 2022, mediante Circular No.18 del 07 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 07 de abril de 2022, mediante Circular No. 19 del 18 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 18 de abril de 2022, modificación que rige a partir del 19 de abril de 2022, mediante Circular No. 20 del 21 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 21 del 21 de abril de 2022. Modificación que rige a partir del 21 de abril de 2022, mediante Circular 22 del 10 de mayo de 2022, publicada mediante de Boletín Normativo No. 023 del 10 de mayo de 2022, mediante Circular No. 23 del 16 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 24 del 16 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 25 del 20 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 26 del 20 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 20 de mayo de 2022, y mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2022, mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 31 de mayo de 2022, modificado mediante Circular 28 del 08 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 08 de junio de 2022, modificado mediante Circular 29 del 09 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 09 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 09 de junio de 2022, modificado Circular 30 del 13 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 13 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 13 de junio de 2022, mediante Circular 32 del 5 de julio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 033 del 5 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 7 de julio de 2022, modificado mediante Circular 33 del 7 de julio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 034 del 7 de julio de 2022, y mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022, mediante Circular No. 37 del 16 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 38. del 16 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 17 de agosto de 2022, y mediante Circular No. 41 del 15 de septiembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 42. del 15 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de septiembre de 2022 y modificado mediante Circular 42 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 44 del 26 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 26 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 26 de septiembre de 202, y modificado mediante Circular 45 del 06 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 06

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de octubre de 2022, y modificado mediante Circular 46 del 10 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 10 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 10 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 47 del 19 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 19 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 19 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 48 del 20 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 20 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 49 del 24 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 050 del 24 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 25 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 51 del 15 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 052 del 15 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 52 del 21 de noviembre de 2022 modificación que rige a partir del 16 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 053 del 21 de noviembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 53 del 01 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 054 del 01 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 54 del 06 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 06 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2022, modificado mediante Circular 55 del 13 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 056 del 13 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 14 de diciembre de 2022, y modificado mediante Circular 57 del 16 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 058 del 16 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de diciembre de 2022, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022, mediante Circular No. 59 del 23 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 060 del 23 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 23 de diciembre de 2022, mediante Circular No. 001 del 13 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 13 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 13 de enero de 2023, mediante Circular No. 003 del 17 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 17 de enero de 2023 y mediante Circular No. 004 del 18 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 19 de enero de 2023, modificado mediante Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de 2023, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2023, modificado mediante Circular 006 del 25 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 25 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 25 de enero de 2023, modificado mediante Circular 007 del 09 de febrero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 09 de febrero de 2023, modificación que rige a partir del 09 de febrero de 2023, y modificado mediante Circular 008 del 01 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 01 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 01 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 009 del 10 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 010 del 22 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 22 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 010 del 30 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 30 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 30 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 011 del 13 de abril de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 012 del 13 de abril de 2023; modificado mediante Circular 013 del 25 de mayo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de mayo de 2023; modificado mediante Circular 015 del 9 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 9 de junio de 2023; modificado mediante Circular 016 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 017 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 018 del 21 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 21 de junio de 2023; y modificado mediante Circular 021 del 14 de julio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 14 de julio de 2023; modificado mediante Circular No. 025 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 11 de agosto de 2023; modificado mediante Circular No. 026 del 16 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 16 de agosto de 2023; y modificado mediante Circular No. 027 del 17 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 17 de agosto de 2023, modificado mediante la Circular 029 del 13 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 13 de septiembre de 2023; y mediante Circular No. 31 del 19 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 19 de septiembre de 2023; mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 29 de septiembre de 2023; y, mediante Circular No. 038 del 7 de noviembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 040 del 7 de noviembre de 2023, modificación que rige a partir del 7 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular 039 del 30

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de noviembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 30 de noviembre de 2023; mediante Circular 040 del 6 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 6 de diciembre de 2023; mediante Circular 041 del 11 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 11 de diciembre de 2023; mediante Circular 042 del 12 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 12 de diciembre de 2023; mediante Circular 043 del 13 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2023; mediante Circular 044 del 14 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 14 de diciembre de 2023; mediante Circular 045 del 15 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 15 de diciembre de 2023; mediante Circular 046 del 18 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 18 de diciembre de 2023; mediante Circular 001 del 02 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 02 de enero de 2024; mediante Circular 002 del 03 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 03 de enero de 2024; mediante Circular 003 del 09 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 09 de enero de 2024; mediante Circular 007 del 19 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 19 de febrero 2024; mediante Circular 008 del 28 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 28 de febrero de 2024, modificación que rige a partir del 1 de marzo de 2024, mediante Circular 009 del 11 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.009 del 11 de marzo de 2024, mediante Circular 010 del 19 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.010 del 19 de marzo de 2024, mediante Circular 011 del 01 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de abril de 2024, mediante Circular 013 del 25 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de abril de 2024, mediante Circular 014 del 02 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 015 del 30 de abril de 2024, mediante Circular 015 del 06 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 06 de mayo de 2024, mediante Circular 019 del 31 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 020 del 31 de mayo de 2024, mediante Circular 020 del 06 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 021 del 05 de junio de 2024, mediante Circular 021 del 17 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 022 del 14 de junio de 2024, mediante Circular 022 del 28 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 28 de junio de 2024, mediante Circular 023 del 9 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 9 de julio de 2024, mediante Circular 025 del 11 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 25 del 10 de julio de 2024, Boletín Normativo No. 026 del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11 de julio de 2024; mediante Circular 028 del 24 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 29 del 24 de julio de 2024 y mediante Circular 030 del 30 de agosto de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024).

Los Parámetros utilizados para el cálculo de la Garantía por Posición para los Activos pertenecientes al Segmento de Renta Variable son los establecidos mediante Instructivo Operativo.

Parágrafo Primero. Los Activos elegibles para Operaciones Repo serán evaluados por lo menos una vez al mes. En caso de que un Activo pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión.

Artículo 4.5.3.2. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por variación de precios Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.2.7. de la presente Circular, la metodología para el procedimiento de Margin Call para el Segmento de Renta Variable será la siguiente:

2. Durante el día, la Cámara verifica la volatilidad de los precios de los Activos Objeto de las Operaciones en el mercado de contado y de los Activos Compensados y Liquidados, y activará el procedimiento de Margin Call en el siguiente caso:

   A. Variación del Precio Margin Call hipotético calculado para cada Activo Objeto de una Operación: Cuando el precio del contado de un activo objeto de una Operación supera el parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias, la Cámara procede a calcular un Precio Margin Call hipotético para cada Activo. El Cálculo de Precio Margin hipotético se basa en el siguiente procedimiento:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

a. Se establece si la variación del precio del contado del activo objeto de una operación supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del mismo, de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-\mathbf{FGE}_{\boldsymbol{i}} \geq \frac{\mathbf{UPC}_{\boldsymbol{Y_i}}}{\mathbf{PCC}_{\boldsymbol{Y_i}}} - \mathbf{1} \geq \mathbf{FGE}_{\boldsymbol{i}}$$

Donde:

$\mathbf{Y_i}$: Es cualquier contado del Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{i}$: Es cualquier Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{FGE_i}$: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{UPC}$: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación. Para los Activos cuyo subyacente es la TRM se tomará el último precio del contado del dólar marcado por Bloomberg.
$\mathbf{PCC}_{\boldsymbol{Y_i}}$: Precio de cierre del contado de un activo i objeto de una Operación.

b. Se calcula el Precio Margin Call hipotético para cada activo objeto de una Operación de acuerdo con la siguiente expresión:

Se toma el último valor del contado del activo objeto de una Operación y se le adiciona el diferencial de precios resultante entre el último precio negociado y el precio de cierre (T-1) para cada activo. En caso de no tener un último precio negociado, se entenderá que el último precio es el precio de cierre del contado, de acuerdo a la siguiente expresión:

Para el primer vencimiento del activo $\mathbf{x_1}$:

$$\mathbf{PMC}x_1 = \mathbf{UPC}_x + (\mathbf{PLCx}_{1\,(t-1)} - \mathbf{PCC}_x)$$

$\mathbf{PMCx_i}$: Precio Margin hipotético Call de un activo con vencimiento i

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$\mathbf{x_i}$: Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{UPC_x}$: Último precio del contado de un activo objeto de una Operación tomado de Bloomberg. Para los Activos cuyo subyacente es la TRM se tomará el último precio del contado del dólar marcado por Bloomberg.
$\mathbf{PCC_X}$: Precio de cierre (t-1) del contado del activo x objeto de una Operación.
$\mathbf{PLCx_{i\ (t-1)}}$: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

Para vencimientos diferentes del activo $\mathbf{x_{i\neq 1}}$

$$\mathbf{PMCx_{i\neq 1}} = \mathbf{PMCx_1} + \left(\mathbf{PLCx_{i\neq 1\ (t-1)}} - \mathbf{PLCx_{1\ (t-1)}}\right)$$

Donde:

$\mathbf{PMCx_{i\neq 1}}$: Precio Margin call hipotético vencimiento $\mathbf{x_{i\neq 1}}$
$\mathbf{PMCx_1}$: Precio Margin call hipotético del primer vencimiento $\mathbf{x_1}$
$\mathbf{PLCx_{i\neq 1\ (t-1)}}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para cualquier vencimiento diferente al primero $\mathbf{x_{i\neq 1}}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.
$\mathbf{PLCx_{1\ (t-1)}}$: Precio de Liquidación para Contratos según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, para el primer vencimiento $\mathbf{x_1}$, utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

c. Se establece si la variación del precio Margin Call hipotético supera el parámetro de "Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias" del activo objeto de una Operación de acuerdo a la siguiente desigualdad:

$$-\mathbf{FGE_X} \geq \frac{\mathbf{PMCx_i}}{\mathbf{PLCx_{i\ (t-1)}}} - \mathbf{1} \geq \mathbf{FGE_X}$$

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Donde:

$\mathbf{x_i}$: Es cualquier Activo con vencimiento i objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{FGE_X}$: Parámetro de Fluctuación para llamados a Garantías Extraordinarias establecido para un Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara.
$\mathbf{PMCx_i}$: Precio Margin Call hipotético calculado para el Activo con vencimiento i objeto de una Operación
$\mathbf{PLCx_{i\ (t-1)}}$: Precio de Liquidación de un Activo con vencimiento i según lo definido en el Artículo 1.1.1.2 de la Circular Única de Cámara utilizado por la Cámara en la Sesión de Cierre del día anterior.

3. Se determina el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria por parte de los Miembros Liquidadores por concepto de Margin Call, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Importe\ de\ Margin\ Call = Excesos + \sum_{c=1}^{n} RS, para\ todo\ RS < 0}$$

Como indica la fórmula solo se tendrán en cuenta los RS con signo negativo. Cuando **Importe de Margin Call**, sea mayor a cero el importe que deberá ser constituido como Garantía Extraordinaria será cero.

Donde:

$$\boldsymbol{Excsos = Garantía\ Extraordinaria\ depositada + Garantía\ Individual\ depositada}$$

c: Cuentas del Miembro Liquidador, de sus Terceros o de sus Miembros no Liquidadores y los Terceros de éstos, que en el momento de la activación del procedimiento de Margin Call cuenten con Posición

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Abierta sobre cualquier vencimiento del Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada que cumplió la condición de activación del procedimiento de Margin Call.

RS= Riesgo simulado para cada cuenta **c**, que se calcula mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\mathbf{RS} = \mathbf{GPTIT} - \mathbf{GPTIT_{PMC}} + \mathbf{Liq_{PMC}}$$

Donde:

GPTIT: Garantías por Posición depositadas.

$\mathbf{GDPTIT_{PMC}}$ (Garantía por Posición exigida a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de cálculo de Garantías por Posición según el Modelo MEFFCOM2, utilizando en lugar del Último precio el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada o liquidada por la Cámara

$\mathbf{Liq_{PMC}}$ (Liquidación por Posición a Precio de Margin Call): Valor calculado según el procedimiento de ajuste diario a precio de liquidación descrito en la presente Circular Única de Cámara, utilizando en lugar del Precio de Liquidación el Precio de Margin Call (**PMC**) establecido para cada vencimiento de un Activo o Activo objeto de la Operación compensada y liquidada por la Cámara, cuando aplique de acuerdo con su Tipo de Liquidación.

La Cámara comunicará al Miembro Liquidador por correo electrónico o vía telefónica el valor de la Garantía Extraordinaria que deberá constituir en un plazo no superior a una (1) hora contado a partir de la hora de envío del correo electrónico o de la hora de la comunicación telefónica, según el caso.

Artículo 4.5.3.3. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria por orden de suspensión de un valor de renta variable activo subyacente de una Operación susceptible de ser aceptada por la Cámara agrupada en el Segmento de Renta Variable.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(Artículo adicionado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, adición que rige a partir el 2 de junio de 2022, y modificado mediante Circular 43 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 47 del 19 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 19 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 19 de octubre de 2022., y modificado mediante Circular 48 del 20 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 20 de octubre de 2022)

La Cámara, ante la notificación de un Evento Corporativo que como resultado genere la suspensión de negociaciones sobre el Activo subyacente, notificará a sus Miembros mediante Boletín Normativo el procedimiento a seguir para el cálculo de los montos requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas en Contratos sobre la(s) especie(s) objeto de la Suspensión. Las principales variables a tener en cuenta para el cálculo de las Garantías Extraordinarias en esta situación incluirán, sin limitarse, el tamaño de los contratos abiertos, el último precio de negociación del Activo con anterioridad a la Suspensión, así como una estimación razonable del precio del Activo una vez entre en vigencia la Suspensión.

Procedimiento a Seguir para el Cálculo de los Montos Requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas en Contratos sobre la acción de Nutresa

Para el cálculo de los Montos Requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas en Contratos de sobre la acción de Nutresa en los Segmentos de Derivados Financieros y Renta Variable, se tomará como base de cálculo el siguiente valor:

a. Para efectos del cálculo de las Garantías Extraordinarias, el precio de mercado de la acción de Nutresa con base en el cual se actualizarán los precios de los contratos abiertos en los Segmentos de Renta Variable y Derivados Financieros a partir del 21de septiembre de 2022 y hasta el día hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta por parte del oferente de la OPA, corresponderá al precio base de la OPA convertido a Pesos Colombianos a la TRM vigente el 21 de septiembre de 2022.

Precio de Mercado Acción Nutresa = Precio Base OPA * TRMVigente 21 Sep 2022

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Precio de Mercado Acción Nutresa = USD 15 * COP 4,420.38/USD

Precio de Mercado Acción Nutresa = COP 66,305.70

Procedimiento a Seguir para el Cálculo de los Montos Requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas en Contratos sobre la acción de BAC Holding International

Para el cálculo de los Montos Requeridos en Garantías Extraordinarias por las Posiciones Abiertas en Contratos de sobre la acción de BAC Holding International en el Segmento de Renta Variable, se tomará como base de cálculo el siguiente valor:

a. Para efectos del cálculo de las Garantías Extraordinarias, el precio de mercado de la acción de BAC Holding International con base en el cual se actualizarán los precios de los contratos abiertos en el Segmento de Renta Variable a partir del 19 de octubre de 2022 y hasta el día hábil siguiente a la publicación del aviso de oferta por parte del oferente de la OPA, corresponderá al precio base de la OPA.

Precio de Mercado Acción BAC Holding International = Precio Base OPA

Precio de Mercado BAC Holding International = COP 293.00

Artículo 4.5.3.4. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018, mediante Circular 16 del 26 de diciembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 26 de diciembre de 2018, mediante Circular 14 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 016 del 17 de marzo de 2020, mediante Circular 19 del 17 de abril de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de abril de 2020, mediante Circular 26 del 19 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 032 del 19 de junio de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 38 del 7 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 082 del 7 de septiembre de 2020. Rige a partir del 8 de septiembre de 2020, mediante Circular No. 45 del 29 de octubre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 119 del 29 de octubre de 2020, mediante Circular No. 48 del 4 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 124 del 4 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 50 del 6 de noviembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 127 del 6 de noviembre de 2020, mediante Circular No. 8 del 26 de marzo de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 26 de marzo de 2021, mediante Circular No. 19 del 11 de junio de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 048 del 11 de junio de 2021, mediante Circular No. 26 del 14 de septiembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 14 de septiembre de 2021, mediante Circular No. 33 del 11 de noviembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 062 del 11 de noviembre de 2021, y mediante Circular No. 35 del 22 de noviembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 065 del 22 de noviembre de 2021, mediante Circular 37 del 01 de diciembre de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 067 del 01 de diciembre de 2021, mediante Circular 40 del 13 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 070 del 13 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 042 del 16 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 072 del 16 de diciembre de 2021, mediante Circular No. 043 del 22 de diciembre de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 073 del 22 de diciembre de 2021, y mediante Circular No. 001 del 03 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 03 de enero de 2022, mediante Circular No.004 del 17 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2022, mediante Circular No.005 del 18 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2022, mediante Circular No.007 del 24 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.007 del 24 de enero de 2022, mediante Circular No. 008 del 26 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 08 del 26 de enero de 2022 y mediante Circular No. 009 del 31 de enero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 31 de enero de 2022, mediante Circular No. 12 del 01 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de marzo de 2022, mediante Circular No. 14 del 18 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 15 del 18 de marzo de 2022, mediante Circular No. 15 del 29 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 16 del 29 de marzo de 2022, mediante Circular No. 16 del 30 de marzo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 17 del 30 de marzo de 2022, y mediante Circular No. 19 del 18 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 20 del 18 de abril de 2022, modificación

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que rige a partir del 19 de abril de 2022, mediante Circular 20 del 21 de abril de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 21 del 21 de abril de 2021 y mediante Circular No. 23 del 16 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 24 del 16 de mayo de 2022, y mediante Circular No. 25 del 20 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 26 del 20 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 20 de mayo de 2022, reenumerado y modificado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2022, mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 028 del 31 de mayo de 2022, modificado mediante Circular 28 del 08 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 08 de junio de 2022, modificado mediante Circular 29 del 09 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 030 del 09 de junio de 2022, modificación que rige a partir del 09 de junio de 2022, modificado mediante Circular 30 del 13 de junio de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 031 del 13 de junio de 2022, y mediante Circular No. 34 del 14 de julio de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 14 de julio de 2022, modificación que rige a partir del 14 de julio de 2022, mediante Circular No. 37 del 16 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 038 del 16 de agosto de 2022, modificación que rige a partir del 17 de agosto de 2022, mediante Circular No. 41 del 15 de septiembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 42 del 15 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de septiembre de 2022, y modificado mediante Circular 42 del 21 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 21 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de septiembre de 2022, y modificado mediante Circular 44 del 26 de septiembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 26 de septiembre de 2022, modificación que rige a partir del 26 de septiembre de 2022, modificado mediante Circular 45 del 06 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 06 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de octubre de 2022, y modificado mediante Circular 46 del 10 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 10 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 10 de octubre de 2022, , modificado mediante Circular 47 del 19 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 19 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 19 de octubre de 2022, modificado mediante Circular 48 del 20 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 20 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 20 de octubre de 2022, y modificado mediante Circular 49 del 24 de octubre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 050 del 24 de octubre de 2022, modificación que rige a partir del 25 de octubre

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de 2022, modificado mediante Circular 51 del 15 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 052 del 15 de noviembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de noviembre de 2022, modificado mediante Circular 52 del 21 de noviembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 053 del 21 de noviembre de 2022, modificación que rige a partir del 21 de noviembre de 2022, y modificado mediante Circular 53 del 01 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 054 del 01 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 02 de noviembre de 2022, y modificado mediante Circular 54 del 06 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 055 del 06 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 06 de diciembre de 2022, y modificado mediante Circular 55 del 13 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 056 del 13 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 14 de diciembre de 2022, y modificado mediante Circular 57 del 16 de diciembre de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 058 del 16 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 16 de diciembre de 2022, y mediante Circular No. 58 del 22 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 059 del 22 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 22 de diciembre de 2022, y mediante Circular No. 59 del 23 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 060 del 23 de diciembre de 2022, modificación que rige a partir del 23 de diciembre de 2022, mediante Circular No. 003 del 17 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 17 de enero de 2023 y mediante Circular No. 004 del 18 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 005 del 18 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 19 de enero de 2023, y modificado mediante Circular 005 del 20 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 006 del 20 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2023, modificado mediante Circular 006 del 25 de enero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 25 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 25 de enero de 2023,y modificado mediante Circular 007 del 09 de febrero de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 008 del 09 de febrero de 2023, modificación que rige a partir del 09 de febrero de 2023, y modificado mediante Circular 008 del 01 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 009 del 01 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 01 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 009 del 10 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 010 del 22 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 22 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 010 del 30 de marzo de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 011 del 30 de marzo de 2023, modificación que rige a partir del 30 de marzo de 2023, y modificado mediante Circular 011

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

del 13 de abril de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 012 del 13 de abril de 2023, modificado mediante Circular 013 de 25 de mayo de 2023 publicada mediante Boletín Normativo No. 014 de 25 de mayo de 2023; y modificado mediante Circular 016 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 017 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 017 del 15 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 018 del 15 de junio de 2023; modificado mediante Circular 018 del 21 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 019 del 21 de junio de 2023; y modificado mediante Circular 021 del 14 de julio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 023 del 14 de julio de 2023; modificado mediante Circular No. 025 del 11 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 027 del 11 de agosto de 2023; y modificado mediante Circular No. 026 del 16 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 16 de agosto de 2023; y modificado mediante Circular No. 027 del 17 de agosto de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 029 del 17 de agosto de 2023, y modificado mediante la Circular 029 del 13 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 031 del 13 de septiembre de 2023; y mediante Circular No. 31 del 19 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 19 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 19 de septiembre de 2023; mediante Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 29 de septiembre de 2023; y, mediante Circular No. 038 del 7 de noviembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 040 del 7 de noviembre de 2023, modificación que rige a partir del 7 de noviembre de 2023; modificado mediante Circular 039 del 30 de noviembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 042 del 30 de noviembre de 2023; mediante Circular 040 del 6 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 043 del 6 de diciembre de 2023; mediante Circular 041 del 11 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 044 del 11 de diciembre de 2023; mediante Circular 042 del 12 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 045 del 12 de diciembre de 2023; y, mediante Circular 043 del 13 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 046 del 13 de diciembre de 2023; mediante Circular 044 del 14 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 14 de diciembre de 2023; mediante Circular 045 del 15 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 048 del 15 de diciembre de 2023; mediante Circular 046 del 18 de diciembre de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 049 del 18 de diciembre de 2023; mediante Circular 001 del 02 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 001 del 02 de enero de 2024; mediante Circular 002 del 03 de enero de 2024, publicada mediante

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Boletín Normativo No. 002 del 03 de enero de 2024, mediante Circular 003 del 09 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 003 del 09 de enero de 2024; mediante Circular 007 del 19 de febrero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 007 del 19 de febrero 2024, mediante Circular 009 del 11 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.009 del 11 de marzo de 2024, mediante Circular 010 del 19 de marzo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.009 del 19 de marzo de 2024, mediante Circular 011 del 01 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 013 del 01 de abril de 2024, mediante Circular 013 del 25 de abril de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 014 del 25 de abril de 2024, mediante Circular 015 del 06 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.016 del 06 de mayo de 2024, mediante Circular 019 del 31 de mayo de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.020 del 31 de mayo de 2024, mediante Circular 020 del 06 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No.021 del 05 de junio de 2024, mediante Circular 021 del 17 de junio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 022 del 14 de junio de 2024, mediante Circular 023 del 9 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 024 del 9 de julio de 2024 y mediante Circular 025 del 11 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 025 del 10 de julio de 2024 y No. 026 del 11 de julio de 2024; mediante Circular 028 del 24 de julio de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 029 del 24 de julio de 2024 y mediante Circular 030 del 30 de agosto de 2024, publicado mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024.)

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés para los Activos pertenecientes al Segmento de Renta Variable de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular se utilizarán los parámetros definidos mediante Instructivo Operativo.

Parágrafo Primero. Los Activos elegibles para Operaciones Repo serán evaluados por lo menos una vez al mes. En caso de que un Activo pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión.

Artículo 4.5.3.5. Garantías por Grandes Posiciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

***(Este artículo fue modificado y renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, y modificado mediante Circular 12 del 17 de septiembre de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 022 del 17 de septiembre de 2018, y mediante Circular 20 del 6 de diciembre de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 035 del 6 de diciembre de 2019, mediante Circular 8 del 6 de marzo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 008 del 6 de marzo de 2020, mediante Circular 21 del 7 de mayo de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 025 del 7 de mayo de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 18 del 4 de junio de 2021, publicada mediante Boletín Normativo No. 047 del 4 de junio de 2021. Rige a partir del 4 de junio de 2021, y mediante Circular No.10 del 04 de febrero de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No.11 del 04 de febrero de 2022, modificación que rige a partir del 07de febrero de 2022, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; mediante Circular 30 del 21 de junio de 2022, publicado mediante Boletín Normativo No. 31 del 21 de junio de 2022 y mediante Circular 030 del 30 de agosto de 2024, publicado mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024*)**.

En caso de que el valor de la Posición Abierta de una Cuenta, ya sea de Registro de la Posición Propia, la Cuenta Residual o de una Cuenta Definitiva de Tercero, y en un determinado Activo objeto de las Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado supere el 100% del Volumen Medio Diario será considerada como una Gran Posición, por lo tanto, se entiende que el horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar dicha posición aumenta, y así mismo se incrementan los parámetros para el Cálculo de la Garantía por Posición, de acuerdo con lo establecido en Instructivo Operativo.

Artículo 4.5.3.6. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 9 del 14 de junio de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 012 del 14 de junio de 2018 y mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada mediante Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020 y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022 y modificado mediante Circular No. 030 del 30 de agosto de 2024, publicado mediante Boletín Normativo No. 031 del 29 de agosto de 2024).

Para realizar el cálculo del Riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definieron los grupos de Activos especificados mediante Instructivo Operativo, y, sobre los cuales se determinan escenarios de variación de precio para el Segmento de Renta Variable.

Artículo 4.5.3.7. Aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva de los Miembros para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, modificado mediante Circular 1 del 10 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 10 de enero de 2020, mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; y mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025.)

De conformidad con el artículo 1.6.2.10. de la presente Circular la aportación mínima al Fondo de Garantía Colectiva según la calidad de Miembro Liquidador para participar en el presente Segmento, es la siguiente:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Modalidad de Miembro Liquidador	Aportación Mínima al Fondo De Garantía Colectiva
Miembro Liquidador Individual	Mil ciento setenta millones de pesos ($1.170.000.000) moneda corriente.
Miembro Liquidador General	Mil quinientos noventa millones de pesos ($1.590.000.000) moneda corriente.

Artículo 4.5.3.8. Importe mínimo a aportar para la constitución del Fondo de Garantía Colectiva y tamaño mínimo del Fondo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 3 del 16 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 006 del 16 de marzo de 2018, renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018, modificado mediante Circular 1 del 15 de enero de 2019, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 15 de enero de 2019, mediante Circular 01 del 08 de enero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 08 de enero de 2021, y mediante Circular 04 del 16 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Normativo No. 033 del 16 de febrero de 2021, y mediante Circular 03 del 11 de enero de 2022, publicada en el Boletín Normativo No. 003 del 11 de enero de 2022. Rige a partir del 17 de enero de 2022, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; modificado mediante Circular No. 001 del 6 de enero de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 001 del 06 de enero de 2023, modificación que rige a partir del 16 de enero de 2023, mediante Circular 004 del 17 de enero de 2024, publicada mediante Boletín Normativo No. 004 del 17 de enero de 2024, modificación que rige a partir del 18 de enero de 2024; y mediante Circular 001 del 20 de enero de 2025, publicada mediante Boletín Normativo No. 002 del 17 de enero de 2025, modificación que rige a partir del 20 de enero de 2025.)

A partir del ingreso al Segmento, el importe mínimo que le corresponderá aportar a cada Miembro Liquidador al Fondo de Garantía Colectiva será el mayor valor entre la aportación mínima definida para el Segmento según la calidad de Miembro Liquidador establecida en el artículo anterior y el valor que resulte de la distribución proporcional, en función de su participación en el riesgo, del importe del Fondo de Garantía Colectiva calculado según la metodología descrita en el artículo 1.6.2.9 de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A partir del segundo año, el tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva para cada segmento será el máximo entre el valor promedio mensual de los dos (2) Miembros Liquidadores con el mayor Riesgo en Situación de Estrés para el año anterior o la suma de todas las aportaciones mínimas de los Miembros Liquidadores. Este valor se revisará anualmente.

El tamaño mínimo del Fondo de Garantía Colectiva es igual a diecisiete mil setecientos treinta millones de pesos colombianos ($17.730.000.000) moneda corriente para el año 2025.

Artículo 4.5.3.9. Constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018, y reenumerado mediante Circular No. 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022).

El procedimiento para la constitución, actualización y reposición del Fondo de Garantía Colectiva del Segmento de Renta Variable se sujetará a lo dispuesto en los artículos 1.6.2.12. y 1.6.2.13. de la presente Circular.

Artículo 4.5.3.10. Contribuciones para la continuidad del servicio.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018 y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022.)

Las Contribuciones de los Miembros para la continuidad del servicio para el Segmento de Renta Variable se regirán por lo dispuesto en los artículos 1.6.2.14. y siguientes de la presente Circular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 4.5.3.11. Recursos Propios Específicos.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018. Rige a partir del 25 de abril de 2018, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Circular 27 del 31 de mayo de 2022).

El importe de los Recursos Propios Específicos para el Segmento de Renta Variable se informará mediante Boletín Informativo.

Artículo 4.5.3.12. Importe del Fondo de Garantías Generales para el Segmento de Renta Variable.

(Este artículo fue adicionado mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020. Rige a partir del 4 de septiembre de 2020 y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.4.2., el Segmento de Renta Variable cuenta con un Fondo de Garantías Generales cuyo importe se informará a los Miembros mediante Boletín Informativo.

Artículo 4.5.3.13. Haircut sobre las Operaciones Repo.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 6 del 24 de abril de 2018, publicada en el Boletín Normativo No. 009 del 24 de abril de 2018 y mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020, y modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020, y reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022).

Los Haircuts sobre las Operaciones Repo utilizados para la determinación del importe efectivo del flujo de salida de una Operación Repo, serán calculados para todos los Activos elegibles para Operaciones Repo a partir de la siguiente formula:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

$$\boldsymbol{Haircut\ Operación} = (1\text{-}0{,}75*\text{Fluctuación Total})*\text{Fluctuación Total} + 0{,}75*\text{Fluctuación Total}$$

En donde la Fluctuación Total hace referencia a la descrita en el Artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

La actualización de este parámetro será realizada por la Cámara de manera mensual e informada a la Bolsa de Valores de Colombia S.A durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, posteriormente serán publicados a través de Boletín Informativo durante los cinco (5) días hábiles siguientes y su entrada en vigencia será el día quince (15) del mes en curso, en el caso en que este día sea no hábil, su entrada en vigencia será a partir del día hábil siguiente.

Artículo 4.5.3.14. Haircut sobre las Operaciones TTV.

(Este artículo fue renumerado mediante Circular 37 del 3 de septiembre de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 079 del 3 de septiembre de 2020. Este artículo fue adicionado mediante Circular 29 del 5 de agosto de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 036 del 5 de agosto de 2020. Rige a partir del 18 de agosto de 2020; reenumerado mediante Circular 26 del 31 de mayo de 2022, publicada mediante Boletín Normativo No. 027 del 31 de mayo de 2022; y modificado mediante Circular 015 del 9 de junio de 2023, publicada mediante Boletín Normativo No. 016 del 9 de junio de 2023)

Los Haircuts sobre las Operaciones TTV utilizados para la determinación de la Garantía Exigida en una Operación TTV, serán calculados para todos los Activos susceptibles de realizar Operaciones TTV a partir de la siguiente fórmula:

$$\boldsymbol{Haircut\ Operación} = \text{Fluctuación Total}$$

En donde la Fluctuación Total hace referencia a la descrita en el Artículo 4.5.3.1. de la presente Circular.

TÍTULO SEXTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RETARDOS, INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS

RETARDOS

Artículo 4.6.1.1. Consecuencias pecuniarias por retardo en la liquidación al Vencimiento por Entrega de una Operación Repo.

(Este artículo fue modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020, modificación que rige a partir del 2 de junio de 2020).

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.8.9 y 2.8.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara y del Artículo 1.7.1.2. de la presente Circular, en caso de presentarse un retardo, producto de la no entrega del Activo en el horario establecido para el proceso de Liquidación al Vencimiento por Entrega de la operación inicial correspondiente a una operación de Reporto o Repo, el Miembro Liquidador Enajenante con ocasión del retardo, estará obligado a pagar los siguientes importes como consecuencia pecuniaria:

1. Suma a favor de los titulares de cuenta con derecho a recibir el Activo objeto de la Operación de Reporto o Repo por la no entrega del Activo:

$$\boldsymbol{Suma\ a\ favor\ de\ los\ titulares\ de\ cuenta = IE * (\ i * \left(\frac{n}{360}\right))}$$

$\boldsymbol{n}$: 3 días para Operaciones Repo con vencimiento mayor a 3 días y para las Operaciones Repo con vencimiento inferior a 3 días, $\boldsymbol{n}$ es igual al número de días pactado en la Operación Repo.
$\boldsymbol{IE}$: Importe efectivo del flujo inicial o de salida de la Operación Repo.
$\boldsymbol{i}$. tasa de interés máxima vigente permitida por la Ley, sin que exceda la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA